

2°—Que el contrato suscrito entre la Comisión Nacional de Emergencia y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con las empresas que conforman el Consorcio CONCASUR 1, para la construcción de este tramo, debe ser anulado con base en los criterios de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República, según oficios números 1052 de 26 de enero de 1990 y C-5 de 16 de enero de 1990, respectivamente, por adolecer de defectos de orden técnico y legal insubsanables.

3°—Que en consecuencia resulta imprescindible definir el procedimiento de contratación que seguirá la Comisión Nacional de Emergencia para la ejecución del proyecto Barú-Piñuela-Palmar Norte, adicionando el decreto ejecutivo N° 19473-P, de 24 de abril de 1990. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Adiciónase el decreto ejecutivo número 19473-P de 24 de abril de 1990, con un artículo que será el 5° y que se leerá así:

“Artículo 5°—La Comisión Nacional de Emergencia, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, contratará el proyecto Barú-Piñuela-Palmar Norte, con uno de los consorcios precalificados por ese Ministerio para ejecutar esta obra y de acuerdo con el resultado del concurso de precios que deberá realizarse al efecto.”

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

OSCAR ARIAS SANCHEZ.—Los Ministros de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez y de Obras Públicas y Transportes, Luis Llach Cordero.

N° 19574-G-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE GOBERNACION Y POLICIA
Y DE SEGURIDAD PUBLICA,

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Guardia de Asistencia Rural y la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482 del 12 de diciembre de 1973.

Considerando:

1°—Que cada vez trasciende más en nuestra sociedad la gravedad de la violencia física, sexual y/o emocional que cotidianamente se ejerce contra la mujer.

2°—Que es responsabilidad del Estado prevenirla, dar atención a las víctimas y sancionar a los autores.

3°—Que las instituciones que actualmente existen no tienen capacidad para dar atención específica a este problema.

4°—Que es necesario contar con una oficina donde las mujeres presenten sus quejas, denuncien la agresión y sean atendidas por personal especialmente preparado para ello. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Delegación de la Mujer con el objetivo de asegurar a las mujeres la atención, recepción de denuncias e investigación de todo acto de agresión que se cometa en su contra.

Artículo 2°—Estará a cargo de una delegada, profesional en Derecho y con conocimientos y experiencia en el campo de violencia contra la mujer, que será nombrada por la (el) Viceministra (o) de Gobernación y Policía y juramentada por el Presidente de la República.

Artículo 3º—Estará adscrita al Despacho de la (el) Viceministra (o) de Gobernación y Policía y contará con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones que le corresponden.

Artículo 4º—La Delegación de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir quejas e investigar de oficios actos de agresión cometidos contra mujeres.
- b) Consignar por escrito las denuncias que las quejasos deseen presentar en vía judicial y enviarlas a la autoridad respectiva.
- c) Practicar examen médico legal a las denunciadas en casos de agresión física y/o sexual y examen psicológico en caso de agresión emocional.
- ch) Detener previamente al agresor por un término máximo de veinticuatro horas cuando haya indicio comprobado de que ha cometido delito y remitirlo a la autoridad judicial competente.
- d) Prevenir al agresor de que se abstenga de cualquier acto de violencia contra la ofendida cuando haya sido presentada una denuncia en su contra.
- e) Solicitar al Juez Penal orden de allanamiento en caso necesario, para detener al agresor.
- f) Llevar un registro claro y ordenado de las quejas presentadas.
- g) Solicitar la colaboración de los organismos de policía del Ministerio de Gobernación y Policía y del Ministerio de Seguridad Pública, o cualquier otra institución pública cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones. Los organismos requeridos deberán prestar su colaboración en la forma más inmediata y eficiente posible.

Artículo 5º—En los lugares donde no exista Delegación de la Mujer las Delegaciones de la Guardia de Asistencia Rural y las Comisaría de la Guardia Civil, recibirán las quejas, investigarán los hechos y enviarán la documentación respectiva en forma inmediata a la Delegación de la Mujer.

Artículo 6º—La Delegación prestará sus servicios ininterrumpidamente las veinticuatro horas diarias, incluyendo sábados, domingos y días feriados, y recibirá las quejas en forma personal, por escrito o telefónicamente.

Artículo 7º—La información que recibirá la Delegación será confidencial y el expediente que al efecto se lleve podrá ser consultado únicamente por la o el denunciante o su representante legal.

Artículo 8º—El Gobierno de la República ampliará la cobertura de la Delegación, abriendo nuevas oficinas en las provincias donde no exista.

Artículo 9º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

OSCAR ARIAS SANCHEZ.—Los Ministros de Gobernación y Policía a. i, Inés León Dobles, y de Seguridad Pública, Hernán Garrón Salazar.

Nº 19575-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y el artículo 161 de la Ley General de Aviación Civil, Nº 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

Considerando:

1º—Que el régimen interno en los aeródromos y aeropuertos civiles es ejercido por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2º—Que las tarifas, rentas o derechos aplicables a toda clase de servicios y facilidades en instalaciones aeroportuarias propiedad del Estado serán fijadas y administradas por el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, órganos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3º—Que en la actualidad existen empresas privadas establecidas en el perímetro de los aeropuertos internacionales del país, que por su giro de actividades, pueden calificarse de interés general no pudiendo desestimarse su establecimiento a través de elevadas cargas en el cobro por el derecho de uso de áreas.